



BOLIVIA

REQUISITOS PARA EXPORTAR

Informe elaborado por Coordinación de Promoción y Asuntos Técnicos

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Mendoza, Argentina

Tel. 54 261-521 6656 - 6658

www.inv.gob.ar



INTRODUCCIÓN

El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG) es la autoridad competente en el control.

Se aplica un sistema de Autorizaciones Previas de Importación que dificultan la operatoria, ya que se deben prever mayores tiempos y una adecuada programación logística.

El Vino es uno de los productos clasificados en la Categoría C, “bajo riesgo”, por lo tanto no es habitualmente sometido a controles analíticos al momento del ingreso. No obstante, todos los productos que arriban al recinto aduanero de destino deben cumplir ineludiblemente con la Inspección para obtener la Certificación de la Importación, la cual autoriza su distribución y comercialización.

En el caso de que se proceda a la toma de muestras, los productos son retenidos en el recinto aduanero o bien se autoriza su despacho provisional a almacenes del importador, previa firma del Acta de Compromiso de no comercialización del producto.

ARANCELES

El arancel para todo tipo de vinos es del 40%. Por el Acuerdo de Complementación Económica (ACE) N° 36, entre MERCOSUR y Bolivia, los vinos argentinos ingresan con arancel 0%.

REQUISITOS DE CARÁCTER GENERAL

Importador y Producto Registrado

El importador deberá contar con el Registro Sanitario vigente emitido por el SENASAG para el producto a importar.

Para ello, entre otros documentos se solicita:

- Formulario de Solicitud y Formulario de relación de ingredientes y aditivos a utilizar debidamente llenado.
- Carta o Certificado de Aprobación de Etiquetas

- Certificado sanitario de origen del producto a importar y/o los resultados de los análisis fisicoquímico y microbiológico del producto a ser importado, emitidos por un laboratorio oficial del país de origen.
- Si la empresa importa productos bajo la denominación de ecológico, orgánico o biológicos, estos deberán contar con la certificación emitida por Organismo de Certificación registrado ante la autoridad competente del país de origen.

Tramitación de la importación

Se requiere la tramitación de Autorizaciones Previas de importación, que según la normativa se otorgan en un plazo de hasta treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud, aunque pueden demorar más tiempo.

Las Autorizaciones Previas, y la certificación correspondiente para la importación de bebidas alcohólicas, son esenciales para realizar el despacho aduanero, ya que a través de dichos instrumentos se acredita el cumplimiento de los requisitos aplicables.

Deberán ser obtenidas por el Importador de manera previa a la llegada de los productos al país y estar vigentes al momento del ingreso. Tienen una vigencia de 90 días calendario y pueden renovarse por 30 días.

Se solicita la presentación de un Certificado Sanitario de Origen, emitido por la Autoridad Competente del País de Origen de elaboración, pudiendo ser: Certificado Sanitario, Certificado de libre venta, certificado sanitario de exportación, o documento similar. Excepcionalmente en el caso de bebidas alcohólicas y según el país de origen se podrá aceptar el informe de resultados de análisis emitidos por Laboratorio acreditado por la Autoridad Competente, siempre y cuando se indique que el producto es apto para el consumo humano y contenga información específica de los productos a importar:

- Tipo de producto
- Marca
- Lote (que debe ser el mismo que se indique luego en la factura)
- Nombre del fabricante, productor, vendedor y/o exportador
- Fecha de emisión del Certificado.



- Nombre del organismo certificador.

Al momento del ingreso, si el SENASAG encuentra No Conformidades, se considerarán Subsanables solamente en los siguientes casos:

- Cuando la documentación se encuentre incompleta, como la falta de documentación, esencialmente del Certificado Sanitario de Origen.
- Cuando el producto presente observaciones en cuanto al etiquetado: es posible realizar un etiquetado complementario, con la información obligatoria faltante y de acuerdo a Etiqueta aprobada previamente (a excepción de Lote, Fecha de Vencimiento, Nombre del producto y Lista de Ingredientes que deben venir impresos de origen)

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE LOS PRODUCTOS

- Los Análisis de Exportación deben contener las determinaciones analíticas de rutina realizadas en nuestro país, a las cuales debe sumarse: Plomo, Cobre, Cadmio e Hierro
- Certificado de Calidad y Libre Venta
- Certificado Sanitario de Origen (Análisis de Exportación emitido por el INV). En el caso de bebidas alcohólicas se podrá admitir una copia de Informe de laboratorio oficial autorizado por la autoridad competente en el país de Origen, que refleje la evaluación de parámetros referentes a la inocuidad del producto.

ETIQUETADO

Evaluación y aprobación de la etiqueta: Es previo a la importación y se otorga un Certificado de Aprobación, el cual no tiene vencimiento en tanto no hayan modificaciones de la misma.

Si existieran cambios en la etiqueta se debe tramitar una nueva aprobación. La etiqueta será controlada al momento de la inspección de importación, verificándose principalmente N° de lote, producto, marca, país de origen, en relación a la Autorización Previa tramitada. Ante error en éstos datos no se permitirá el reetiquetado por parte del importador.

El tamaño mínimo de letra, debe ser de 1 milímetro.

Todas las menciones obligatorias deben figurar en idioma español.



Menciones obligatorias

- Marca
- Denominación del producto
- Contenido neto: deberá expresarse en volumen, en unidades del sistema métrico decimal escritas por extenso o con los símbolos de uso obligatorio para representarlos precedidos de las expresiones "Contenido neto...", "Cont. Neto...", "Volumen neto..."
- Grado alcohólico: en grados Gay Lussac. Cuando se importen productos cuya etiqueta original registre estas menciones expresadas en otras unidades, deberá señalarse su equivalencia en una etiqueta complementaria.
- Nombre y domicilio del envasador
- País de origen
- Nombre y domicilio del importador
- Nro de lote
- Nro de Registro Sanitario: "Registro Sanitario SENASAG xx-xx-xx-xx-xxxx" o "R.S. SENASAG xx-xx-xx-xx-xxxx"
- Nro de Registro Tributario del importador
- Advertencias sanitarias: Las bebidas alcohólicas deben incluir la siguiente advertencia, en un espacio no menor del diez por ciento (10%) de la etiqueta o marca del producto que contenga la bebida alcohólica y/o elementos publicitarios, en letras mayúsculas, legibles, en colores contrastantes al fondo y en lugar visible.
- "EL CONSUMO EXCESIVO DE ALCOHOL ES DAÑINO PARA LA SALUD"
- "VENTA PROHIBIDA A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD"
- Declaración de presencia de ingredientes que causan hipersensibilidad, en mayúscula y negrita bajo el siguiente formato: "**CONTIENE...**", "**CONTIENE DERIVADOS DE...**", "**ESTE PRODUCTO CONTIENE...**"
 - Cereales que contienen gluten y productos de éstos
 - Huevos y productos de los huevos
 - Pescado y productos pesqueros
 - Maní, soya y sus productos
 - Leche y productos lácteos



- Nueces de árboles y sus productos derivados
- Crustáceos y sus productos
- Sulfitos en concentraciones de 10 mg/kg o más

La declaración nutricional, así como las declaraciones de fecha de vencimiento e instrucciones de conservación no son obligatorias para vinos

Menciones optativas

- Designación de origen
- Variedad
- Año de cosecha
- Los productos que no contienen Gluten podrán mencionarlo utilizando las siguientes leyendas, siempre que su contenido no supere los 20 mg/kg: “Alimento exento de gluten”; “Sin TACC”; “sin Gluten”
- Cuando se importe al país productos bajo el rótulo de ecológico, orgánico o biológico, el SENASAG, verificará que cumplan con los requisitos de Producto Ecológico en la normativa equivalente al Sistema Nacional de Control de Bolivia, y los envíos deberán estar respaldados por el Certificado de Control emitido por el respectivo Organismo de Certificación.

REFERENCIAS NORMATIVAS

- Ley N° 259/2012, De control al expendio y consumo de bebidas alcohólicas
- Ley N° 830/2016, Ley de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
- Resolución Administrativa SENASAG N° 042/2023
- Resoluciones Administrativas SENASAG N° 217/2006 y 234/2010 sobre control de la producción orgánica
- Decreto Supremo N° 26510/2002 Establece la APLICACION OBLIGATORIA DE LA NB 314 001) de los Puntos 4, 5 y 6, con todos sus incisos, de la Norma Boliviana - NB 314 001 "Etiquetado de los Alimentos Preenvasados",



- Resolución Administrativa SENASAG N° 007/2018 Estable los procedimientos para el otorgamiento de permisos de importación y manual de medidas sanitarias para las importaciones.
- Resolución Administrativa SENASAG N° 005/2018 Estable los procedimientos para el otorgamiento de Autorizaciones previas de importación para bebidas alcohólicas y su certificación.
- Resolución Administrativa SENASAG N°015/2018. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 015 / 2018 REGLAMENTO PARA CLASIFICACIÓN DE ALIMENTOS
- Resolución Administrativa SENASAG N° 143/2017 Reglamento de Registro Sanitario
- Norma Boliviana NB 314001, Etiquetado de los alimentos preenvasados - Instituto Boliviano de Normalización y Calidad